



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00181 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Clarificará el hecho quinto de la demanda en el sentido de precisar la fecha de separación de los cónyuges, toda vez que a pesar de indicar una, a continuación, señala que posteriormente se intentó retomar la relación por varios meses.

SEGUNDO. – Aportará copia de la partida de matrimonio de los cónyuges, como de la cédula de ciudadanía del demandante, toda vez que, a pesar de relacionarlos como pruebas documentales en la demanda, los mismos brillan por su ausencia.

TERCERO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

CUARTO. – Subsanaos los anteriores requisitos, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto

es, el envío de copia de la demanda con sus anexos, como del escrito de subsanación, a la demandada, a dirección física dispuesta para efecto de notificaciones de aquella, toda vez que se indica desconocer el canal digital; allegando la correspondiente acreditación, no solo del envío, sino igualmente del contenido del mismo, esto es, el cotejo de cada uno de los documentos remitidos.

Sin ser requisito de inadmisión, sírvase indicar conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del C. G. del P., en armonía con el artículo 167 ibídem, otros medios probatorios, teniendo en cuenta la ausencia de ellos en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cd4cbc6ea29057805e1e728fce9af293c4967fe67fab29d8ea6beee04ff5c4

1

Documento generado en 09/05/2022 01:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>